



14 Abril de 2008

PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. E I.E.T.U **DIFERIDOS EN UN 3%**

Con la finalidad de diferir el impacto económico que el I.E.T.U. puede causar en algunos contribuyentes, el 04 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto mediante el cual se permite diferir el 3% de los pagos provisionales de I.S.R. e I.E.T.U. Dichos montos se enterarán, de ser necesario, al momento de presentar la declaración anual del ejercicio 2008.

Conforme a lo siguiente:

1.- Contribuyentes beneficiados:

- Las personas morales del régimen general.
- Las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.
- Las personas físicas del régimen intermedio.

2.- Pagos provisionales diferidos 3%.

Podrán diferir el 3% del "MONTO A ENTERAR" en cada uno de los pagos provisionales de I.S.R. e I.E.T.U. correspondientes a los meses de febrero a junio de 2008.

Al determinar los pagos provisionales de marzo a diciembre de 2008, los contribuyentes acreditarán contra el pago provisional del mes de que se trate, los pagos provisionales que les hubiera correspondido pagar si no hubieran aplicado dicho diferimiento.

3.- Que se debe entender por "MONTO A ENTERAR".

I.S.R.- El monto que resulte a cargo después de efectuar los acreditamientos que permiten las disposiciones fiscales.

I.E.T.U.- El monto que resulte a cargo después de efectuar los acreditamientos por:

- Pagos provisionales de I.S.R. efectuados con anterioridad.
- I.S.R. retenido al contribuyente.
- Pagos provisionales de I.E.T.U. efectuados con anterioridad.
- Crédito por Salarios y Aportaciones de Seguridad Social.

Y los que procedan conforme a:

- Inventarios al 31 de diciembre de 2007.
- Pérdidas fiscales de 2005, 2006 y 2007.
- Enajenaciones a plazo.
- Ventas al público en general.
- Acumulación de ingresos.
- Ventas al público en general.



Para mayor información sobre los acreditamientos en materia de Impuesto Empresarial Tasa Única ver las circulares [053 TAX@VYC](#) y [060 TAX@VYC](#).

4.- Momento de enterar el impuesto diferido.

El impuesto diferido se entenderá cubierto cuando se pague el impuesto respectivo en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2008.

Los contribuyentes acreditarán contra la declaración anual de 2008 únicamente los pagos provisionales que efectivamente hayan pagado.

5.- Requisitos.

Presentar en tiempo los pagos provisionales de febrero a diciembre y la declaración anual correspondiente a 2008.

Dicho estímulo No será aplicable en la determinación del pago provisional de Impuesto Sobre la Renta recaudado por las entidades federativas (Solo régimen intermedio)

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

**Atentamente
VINCOURT Y COMPAÑÍA, S.C.**

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS.